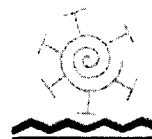




NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



S.G.C.

210

Sogamoso, Diciembre 02 de 2019



Radicado No: 20191700192571
Remitente: SECRETARIA DE HACIEN
Destino: GABRIEL ANTONIO PERA
Folios: 4 Anexos: 0 Copias: 0
2019-12-04 08:39 Cód ver: 7ee92
Visitenos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

Señor
GABRIEL ANTONIO PERALTA AMÉZQUITA
Calle 52B No. 11E – 30
Teléfono: 314 411 58 16
Ciudad

REF. Solicitud con radicado No. 20191700159022
Expediente No. 662-2014
Liquidación Oficial No. 1902 de 2019

Que mediante escrito allegado el día Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), dirigido a esta dependencia, el suscrito actor **GABRIEL ANTONIO PERALTA AMÉZQUITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.517.395**, actuando según manifiesta en su escrito como Poseedor del inmueble identificado con la cédula catastral No. **010203320037000**, ubicado en la **Calle 53B No. 11E - 44** del municipio de Sogamoso; *solicita dar aplicación al artículo 817 del Estatuto Tributario en lo referente al impuesto predial causado y en consecuencia se ordene la facturación para pago inmediato de los años 2014 a 2019* (cursiva que parafrasea textualmente en la solicitud) del predio mencionado. Respecto a esta petición, se precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

“... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...”

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

“SUAMOX ciudad del sol”
COD. POSTAL 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.(...)" (Subraya fuera de texto).

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor."

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario que aduce:

"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa..."

"Artículo 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo siguiente.

Artículo 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*

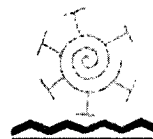
SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"
COD. POSTAL 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
6. *La prescripción de la acción de cobro, y*
7. *La falta de título ejecutivo o incompetente del funcionario que lo profirió."*

Así mismo, el artículo 53 de la ley 1739 de 2014 consagra:

"Artículo 53. Reglamentado por el Decreto Nacional 2452 de 2015. Modifíquese el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional el cual quedará así:

Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."*

En la misma línea y de conformidad con el concepto número 007367 del 18 de marzo de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

"(...) en aquellos tributos en los cuales la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente (impuesto predial, impuesto de registro –cuando la liquidación la realiza la administración departamental-, contribución de valorización, etc.) surge la pregunta de, a partir de qué momento se cuenta el término de prescripción de la obligación tributaria.

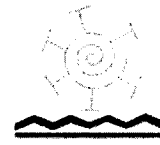
La respuesta es desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; bajo estos parámetros, resulta imperioso que las entidades territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes no exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos, (actos de determinación oficiales) los cuales, una vez ejecutoriados, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro."

De la lectura de las normas y el concepto que anteceden, salta a la vista que la prescripción de la acción de cobro contemplada en el artículo 817 podrá formularse en el marco de un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que se inicia con una liquidación oficial debidamente ejecutoriada –liquidación de aforo o acto administrativo de determinación o discusión del tributo- que es el título

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"
COD. POSTAL 152210



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

ejecutivo donde obran las obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles, y una vez consultados los procesos de cobro administrativo coactivo que cursan en esta dependencia se encuentra que sobre el predio objeto de la presente actuación cursa el proceso Administrativo de cobro administrativo coactivo 662-2014, y dentro del cual se está exigiendo el pago de las vigencias fiscales 2002 a 2013 del impuesto predial del inmueble identificado con la cédula catastral No. 010203320037000.

En relación con la solicitud concreta elevada por el actor, méncionese que NO PROSPERA LA EXCEPCIÓN DE *PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA* del cobro de impuesto predial, por encontrarse propuesta claramente fuera de término, toda vez que con fecha 19 de Septiembre de 2014 se libró mandamiento de pago en el cual se exige el pago del impuesto predial del inmueble identificado con la cédula catastral No. 010203320037000 por las vigencias 2002 a 2013; citación del mandamiento de pago fue enviado a la dirección de ubicación del predio **Calle 53B No. 11E - 44** del municipio de Sogamoso.

Menciónese además que la liquidación oficial –Acto administrativo de determinación o discusión, título ejecutivo- emitido con Resoluciones No. 1908 del 27 de Noviembre de 2013, contentiva de las obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles, y que dio origen al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 662-2014; fue enviada a la dirección **Calle 53B No. 11E - 44** del municipio de Sogamoso, pero fue devuelta y por tal razón la Resoluciones No. 1908 del 27 de Noviembre de 2013 fue notificada por Página Web del municipio de Sogamoso el día 25-04-2014, sin que se presentara recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 25 de Junio del 2014, por lo que a partir de esta fecha se contaría el término de prescripción (5 años), de no haberse interrumpido el mismo con la notificación del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 563 del Estatuto Nacional Tributario, modificado por el Art. 59 del Decreto Nacional 019 de 2012; y por tal razón no es posible acceder a la solicitud elevada por el peticionario.

Asimismo, mediante **Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y otros con Resolución No. 1902 de fecha 20 de Septiembre de 2019**, esta dependencia exige el pago de las vigencias fiscales **2014 a 2019** que por concepto de impuesto predial, adeudan los contribuyentes **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RODRIGUEZ VILLEGAS JORGE**, acto administrativo que fue enviado por correo certificado el día 01-11-2019 y según certificación de la Empresa de Correos Servientrega dicha Liquidación fue recibida por el señor Yeferson Muñoz el día 02-11-2019.

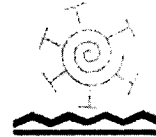
SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"
COD. POSTAL 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



S.G.C.

NIT: 891.855.130-1

Por lo anterior, se le invita para que acuda personalmente y de manera inmediata a esta dependencia a efectos de ponerse al día en el pago de sus obligaciones fiscales adeudadas, sobre impuesto predial unificado, del inmueble con código catastral No. 010203320037000 ya que en su escrito manifiesta ser poseedor del predio.

Anexo liquidación informativa del inmueble sobre el cual cursa el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 662-2014 y se profirió la Liquidación Oficial con Resolución No. 1902 de fecha 20-09-2019, y del cual adeuda el impuesto predial a fecha 27-11-2019.

Atentamente,


MARTHA CECILIA CRUZ RINCÓN
Tesorera Municipal

Proyectó Mariela A
Abogada contratista Secretaria de Hacienda

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"
COD. POSTAL 152210



Municipio de Sogamoso
Nit: 891.855.1301
Tel: 706668

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
LIQUIDACION INFORMATIVA

Fecha Informe: 02/12/2019

Código Catastral		Nit. / C.C.	Nº recibo ant.	Área Has	Área M2.	A. Const.	Z. Geo	U. Suelo				
01-02-0332-0037-000		19183340	10069671	0	102	0	13-00	UR				
Propietario			Años a Pagar		Dirección Predio							
RODRIGUEZ VILLEGAS JORGE			2002 A 2019		C 53B 11E 44							
Dirección Correspondencia		TAR	Pague antes de	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado						
C 53B 11E 44		L1	02/12/2019	2,001	12/06/2001	11,220.00						
AÑO	%M TAR	AVALÚO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	S. PRED	S.BOMB	CAR	S.ALU.	EXCED.	DEVOL	TOTAL
2002	11.00	1,056,000	11,616	54,868	0	0	348	0	2,323	0	0	69,155
2003	11.00	1,093,000	12,023	54,310	0	0	361	0	2,405	0	0	69,099
2004	11.00	1,141,000	12,551	54,106	0	0	377	0	2,510	0	0	69,544
2005	12.00	1,198,000	25,000	105,193	0	0	500	0	5,000	0	0	135,693
2006	12.00	1,252,000	27,000	105,253	0	0	540	0	5,400	0	0	138,193
2007	12.00	1,302,000	29,000	105,947	0	0	580	0	5,800	0	0	141,327
2008	12.00	1,354,000	31,000	103,487	0	0	620	0	6,200	0	0	141,307
2009	12.00	1,422,000	33,000	99,857	0	0	660	0	6,600	0	0	140,117
2010	12.00	1,465,000	34,000	94,290	0	0	680	0	6,800	0	0	135,770
2011	12.00	1,509,000	36,000	91,405	0	0	720	0	7,200	0	0	135,325
2012	12.00	1,554,000	38,000	85,337	0	0	760	0	0	0	0	124,097
2013	7.00	5,508,000	38,556	74,537	0	0	771	0	0	0	0	113,864
2014	7.00	5,673,000	39,711	64,934	0	0	794	0	0	0	0	105,439
2015	7.00	5,843,000	40,901	55,056	0	0	818	0	0	0	0	96,775
2016	7.00	6,018,000	42,126	44,254	0	0	843	0	0	0	0	87,223
2017	7.00	6,199,000	43,393	31,697	0	0	868	0	0	0	0	75,958
2018	7.00	6,385,000	44,695	18,538	0	0	894	0	0	0	0	64,127
2019	7.00	6,577,000	46,039	5,600	0	0	921	0	0	0	0	52,560
TOTALES			584,611	1,248,669	0	0	12,055	0	50,238	0	0	1,895,573

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MC.

LIQUIDADOR: MARIELAA

USUARIO

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

ESTE COMPROBANTE SE EMITE CON FINES INFORMATIVOS. NO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO.

LIQUIDADOR: MARIELAA

EMPRESA